

**RESOLUCION NUMERO ( 000297 ) DE 2024**

31 MAY 2024

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de calamidad pública/ urgencia manifiesta, Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012, la Ley 1952 de 2019.

**LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas de acuerdo con la Resolución No 020 de fecha 10 de abril de 2024 de la Asamblea De Santander,

**VISTOS**

Procede el Despacho de la Contralora General de Santander (E) a realizar un pronunciamiento de la declaratoria de la calamidad pública declarada a través del Decreto 011 del 13 de marzo del 2024, y la contratación suscrita con ocasión a la urgencia manifiesta decretada mediante decreto No. 014 del 26 de marzo de 2024, por temporada intenso verano provocó incendios que a su vez afectaron selva virgen, cultivos de pan coger y disminución de los niveles de las fuentes hídricas que proveen del agua potable al municipio y que a decir del gestor fiscal del municipio, provocó la activación de contratación directa como respuesta al hecho perturbador de las condiciones de vida normales de la población que resultó afectada.

**ANTECEDENTES**


Los argumentos expuestos por el señor **RODOLFO SANCHEZ ALVAREZ**, alcalde del municipio de Coromoro Santander, en el Acto Administrativo que declaró la Calamidad Pública (Decreto 011 del 13 de marzo del 2024) son las que a continuación se refieren:

“33. Que el alcalde convocó a los miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, con la finalidad de evaluar los daños sufridos por la temporada de sequía y su impacto en los incendios forestales así: 7 conatos de incendio y 2 incendios declarados que dejaron como resultado cerca de 35 hectáreas de terreno afectado, del cual cerca del 60% correspondía a selva virgen, pérdida de cultivos transitorios y permanentes de café, plátano, yuca, cebolla y caña, además de la disminución del caudal de la quebrada las coloradas, que es la encargada de surtir de agua al municipio, generando un desabastecimiento de agua potable.

34. Que la situación sobrepasa la capacidad del municipio para afrontar las condiciones de la emergencia.

35. Que en virtud a la reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres realizada el día 13 de marzo de 2024, mediante el acta No 005 otorgó concepto favorable para que el alcalde declare la calamidad pública para atender la problemática que se presenta en los barrios y veredas afectadas por la



 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-61-01</b>
	<b>RESOLUCIONES</b>  <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 2 de 13</b>

temporada de sequía que afectó además el sector rural, así como el bajo caudal hídrico que recibe la planta de tratamiento de agua del Municipio de Coromoro y los acueductos rurales de la comprensión territorial, situación que exige que el municipio ejecute acciones de respuesta.

...

En mérito de lo expuesto,

#### **DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese la situación de Calamidad Publica en el Municipio de Coromoro por el término de seis (06) meses contados a partir de la firma del presente acto administrativo prorrogables por el mismo tiempo, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales para la intervención correctiva para disminuir el nivel de riesgo existente en los conatos de incendio forestal provocados en el sector rural, bajo índice de captación de agua dulce, así como las demás medidas de mitigación para la rehabilitación y recuperación de las demás áreas afectadas por la temporada de sequía del 2024 con incidencia del fenómeno de El Niño.


Así mismo, con ocasión de la declaratoria de urgencia manifiesta, por parte del señor **RODOLFO SANCHEZ ALVAREZ**, alcalde del municipio de Coromoro Santander, mediante decreto 014 de 2024, la decreto con los siguientes argumentos:

“(..) Que en sesión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Coromoro – Santander; llevado a cabo el día 26 de marzo de 2024, previa evaluación de la situación de emergencia presentada en el Municipio ante los recientes hechos y circunstancias asociados al fenómeno del niño, se manifestó por parte del alcalde municipal la viabilidad y necesidad de la declaratoria de urgencia manifiesta con el fin de responder efectivamente a las necesidades descritas en el plan de acción propuesto para la atención de los deferentes frentes a través de las diferentes dependencias cuyas facultades le asisten en razón a su objeto misional y las funciones delegadas.

Que, en ese orden, el mecanismo que permite satisfacer las necesidades de la población y fortalecer las acciones dirigidas a la protección de los habitantes del Municipio de Coromoro, cumpliendo los fines del Estado, es la urgencia manifiesta, pues a través de su declaratoria, la Administración se encuentra en mejor posición para reaccionar e intervenir las afectaciones que se presenten de manera inmediata, conforme lo requiere el presente acto.

(...) Que mediante documento denominado PLAN DE ACCION ESPECIFICO PARA LA CALAMIDAD PUBLICA, suscrito por el alcalde Municipal, proyectado por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Coromoro (s), se identifica la obras y tareas a realizar, además del acta No. 06 de fecha 26 de marzo de 2024, donde se realiza por los miembros del Consejo Municipal de Gestión del riesgo de Coromoro, la elaboración del plan de acción, así como la necesidad y viabilidad por parte del mandatario municipal de declarar la urgencia manifiesta, para atender de manera prioritaria y urgente la presente calamidad pública.

En merito de lo expuesto;

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-61-01</b>
	<b>RESOLUCIONES</b>  <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 3 de 13</b>

**DECRETA:**


**ARTICULO PRIMERO:** Declárase la Urgencia manifiesta en el Municipio de Coromoro (s), de conformidad con la parte considerativa del presente acto, por el término de dos (2) meses, los cuales podrán ser prorrogadas de acuerdo a las situaciones sobrevivientes de calamidad y hechos de fuerza mayor y desastres que continúen afectando al Municipio de Coromoro, de tal forma que permita que todas las dependencias de la Administración que lo requieran, puedan adquirir el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, necesarios para atender todos los frentes que se deriven del incrementado fenómeno climático.

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior declaración, el ordenador del gasto podrá contratar de manera directa el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, necesarios para atender las situaciones derivadas de esta declaratoria. (...)

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de calamidad en el municipio de Coromoro - Santander, se encuentran los siguientes:

1. Remisión de fecha 01 de abril del 2024, por el cual el Alcalde del municipio de Coromoro, remite a la Contraloría General de Santander los soportes documentales generados en el marco de la calamidad pública declarada en el municipio, así como los soportes de la contratación ejecutada con ocasión de dicha declaratoria. (folio 1)
2. Copia del Decreto 011 del 13 de marzo del 2024, por el cual se declara la situación de calamidad pública en el municipio de Coromoro Santander (folio 2 a 5)
3. Copia de la convocatoria a veedores para la contratación cuyo objeto fue "Alquiler de carro tanque para el suministro de agua potable a habitantes del municipio de Coromoro – Santander, para dar respuesta al desabastecimiento de agua de conformidad con el Decreto 011 de marzo 13 de 2024, por la cual se declara la calamidad pública por afectaciones por la temporada de sequía en el año 2024 con influencia del fenómeno de El Niño" de fecha 28 de marzo del 2024. (folio 28)
4. Copia de los estudios y documentos previos para la ejecución del objeto contractual "Alquiler de carro tanque para el suministro de agua potable a habitantes del municipio de Coromoro – Santander, para dar respuesta al desabastecimiento de agua de conformidad con el Decreto 011 de marzo 13 de 2024, por la cual se declara la calamidad pública por afectaciones por la temporada de sequía en el año 2024 con influencia del fenómeno de El Niño" de fecha 28 de marzo del 2024. (folio 29 a 39)
5. Copia del acta número 01 del Consejo municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Coromoro Santander de fecha 24 de enero del 2024 (folio 40 a 41)
6. Copia del acta número 002 del Consejo municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Coromoro Santander de fecha 26 de enero del 2024 (folio 43 a 45)




 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-61-01</b>
	<b>RESOLUCIONES</b>  <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 4 de 13</b>

7. Copia del acta número 003 del Consejo municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Coromoro Santander de fecha 20 de febrero del 2024 (folio 49 a 51)
8. Copia del acta número 004 del Consejo municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Coromoro Santander de fecha 04 de marzo del 2024 (folio 56 a 59)
9. Copia del acta número 005 del Consejo municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Coromoro Santander de fecha 13 de marzo del 2024 (folio 60 a 62)
10. Copia del acta número 006 del Consejo municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Coromoro Santander de fecha 26 de marzo del 2024 (folio 62 a 66)
11. Cotizaciones presentadas para la prestación de servicios de transporte de agua en carro tanque (folio 74)
12. Copia de documentos que acreditan la idoneidad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villanueva Santander (folio 84 a 113)
13. Copia del contrato de alquiler número 065 del 28 de marzo del 2024, suscrito con el contratista REINALDO VESGA MEZA, en representación del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLANUEVA, que tuvo por objeto el "Alquiler de carro tanque para el suministro de agua potable a habitantes del municipio de Coromoro – Santander, para dar respuesta al desabastecimiento de agua de conformidad con el Decreto 011 de marzo 13 de 2024, por la cual se declara la calamidad pública por afectaciones por la temporada de sequía en el año 2024 con influencia del fenómeno de El Niño", por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.450.000). (Folio 115 a 117)
14. Copia del Acta de inicio del contrato de alquiler número 065 del 2024, de fecha 28 de marzo del 2024 (Folio 120)
15. Copia del contrato de suministro número 072 del 18 de abril del 2024, suscrito con el contratista FELIX ALFONSO SOLANO LEON, en representación de INVERSIONES SOLEM, que tuvo por objeto la "Compraventa de insumos de ferretería y motobomba de gasolina para dar respuesta al desabastecimiento de agua de conformidad con el Decreto 011 de marzo 13 de 2024, por el cual se declara la calamidad pública por afectaciones por la temporada de sequía en el año 2024 con influencia del fenómeno de El Niño", por valor de VEINTIDOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$22.149.183). (Folio 155 a 161)

### **CONSIDERACIONES**

El asunto que ocupa la atención de este ente de control es la contratación suscrita por el municipio de Coromoro Santander, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública y posterior declaratoria de urgencia manifiesta, realizada en ese municipio Santandereano, como consecuencia de las afectaciones que generó el intenso verano, afectaciones dentro de las que se cuenta la disminución de los niveles hídricos de las cuencas abastecedoras de acueductos, así como los conatos de incendio e incendios que afectaron vegetación silvestre y cultivos

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-61-01</b>
	<b>RESOLUCIONES</b>  <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 5 de 13</b>

como consecuencia del intenso verano, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

*“Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.*

A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública:


*“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.*

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59**. establece:

*“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.  
Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
- 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
- 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
- 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
- 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
- 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.*



 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-61-01</b>
	<b>RESOLUCIONES</b>  <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 6 de 13</b>

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65**. determina:

*“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.*


El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

En el caso específico del control fiscal realizado por la Contraloría General de Santander, esta entidad dispuso un término perentorio de cinco (5) días para el envío de la documentación soporte de la contratación suscrita con ocasión de este tipo de declaratorias a fin de materializar el control ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, referido anteriormente.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y la Ley 1510 del 2013 artículo 73, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, sin embargo, existen excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-61-01</b>
	<b>RESOLUCIONES</b>  <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 7 de 13</b>


administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo del municipio de Coromoro Santander, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación en vigencia de la declaración de calamidad pública y posterior declaratoria de urgencia manifiesta, para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos contractuales relacionados con la Calamidad Pública declarada por el alcalde del municipio de Coromoro Santander, con el fin de conjurar las afectaciones que el desabastecimiento de agua potable generado por la temporada de sequía provocó en ese municipio y que a la postre generó la suscripción del contrato de alquiler número 065 del 28 de marzo del 2024, suscrito con el contratista REINALDO VESGA MEZA, en representación del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLANUEVA, que tuvo por objeto el “Alquiler de carro tanque para el suministro de agua potable a habitantes del municipio de Coromoro – Santander, para dar respuesta al desabastecimiento de agua de conformidad con el Decreto 011 de marzo 13 de 2024, por la cual se declara la calamidad pública por afectaciones por la temporada de sequía en el año 2024 con influencia del fenómeno de El Niño”, por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.450.000) y el contrato de suministro número 072 del 18 de abril del 2024, suscrito con el contratista FELIX ALFONSO SOLANO LEON, en representación de INVERSIONES SOLEM, que tuvo por objeto la “Compraventa de insumos de ferretería y motobomba de gasolina para dar respuesta al desabastecimiento de agua de conformidad con el Decreto 011 de marzo 13 de 2024, por el cual se declara la calamidad pública por afectaciones por la temporada de sequía en el año 2024 con influencia del fenómeno de El Niño”, por valor de VEINTIDOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$22.149.183).

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.



 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-61-01</b>
	<b>RESOLUCIONES</b>  <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 8 de 13</b>

De igual forma la Ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.


Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. “La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: “Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección”.

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el *“Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley.”*

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con toda la rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.



 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-61-01</b>
	<b>RESOLUCIONES</b>  <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 9 de 13</b>

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar, si la contratación suscrita bajo la modalidad de “contratación directa” con ocasión de la URGENCIA MANIFIESTA, declarada por el alcalde de Coromoro Santander, mediante decreto No. 014 del 26 de marzo de 2024, coincide con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.


Del fundamento factico de la declaratoria que en esta oportunidad se analiza, se advierte que el hecho natural (intenso verano) provocó, además de siete conatos de incendio y dos incendios que afectaron 35 hectáreas de terreno con vegetación de selva virgen y cultivos transitorios y permanentes de café y cultivos de pan coger, también generó la disminución del caudal de la quebrada Las Coloradas de la que se surte el agua potable al municipio. Es decir que en esta oportunidad se advierte la afectación de la capa vegetal y la interrupción del servicio público de acueducto, suministro que por mandato Constitucional y por Ley está contemplado en cabeza de las autoridades civiles municipales, tal como se lee del artículo 365 Constitucional que a continuación se cita, así:

**“ARTICULO 365.** Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.”

En tal sentido esta Contraloría procede a realizar el análisis de legalidad del contrato de alquiler número 065 del 28 de marzo del 2024, suscrito con el contratista REINALDO VESGA MEZA, en representación del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLANUEVA, que tuvo por objeto el “Alquiler de carro tanque para el suministro de agua potable a habitantes del municipio de Coromoro – Santander, para dar respuesta al desabastecimiento de agua de conformidad con el Decreto 011 de marzo 13 de 2024, por la cual se declara la calamidad pública por afectaciones por la temporada de sequía en el año 2024 con influencia del fenómeno de El Niño”, por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.450.000) y el contrato de suministro número 072 del 18 de abril del 2024, suscrito con el contratista FELIX ALFONSO SOLANO LEON, en representación de INVERSIONES SOLEM, que tuvo por objeto la “Compraventa de insumos de ferretería y motobomba de gasolina para dar respuesta al desabastecimiento de agua de conformidad con el Decreto 011 de marzo 13 de 2024, por el cual se declara la calamidad pública por afectaciones por la temporada de sequía en el año 2024 con influencia del fenómeno de El Niño”, por valor de VEINTIDOS MILLONES



 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES</b>  <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 10 de 13

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$22.149.183).

Los anteriores contratos se suscribieron bajo la modalidad de contratación directa a fin de conjurar las consecuencias negativas provocadas por la temporada de sequía en el municipio de Coromoro que conllevó al desabastecimiento de agua potable para la población, además de las afectaciones provocadas por los incendios y conatos de incendio en la zona rural, que afectaron gravemente las normales condiciones de vida de la población por cuenta de la falta de agua potable para atender las necesidades básicas, así como por el riesgo de ocurrencia de un incendio y la velocidad de propagación del mismo habida cuenta la vulnerabilidad de la vegetación para encenderse o arder y extenderse con facilidad.

Inicialmente se debe mencionar que la documentación que, en esta oportunidad, fue remitida, ilustra de manera suficiente las afectaciones que la sequía provocó en el municipio de Coromoro, pues además de la información documental producida a nivel local, esta Contraloría ha conocido de manera generalizada como los efectos de la sequía han generado consecuencias negativas a la mayor parte de municipios del Departamento de Santander.

Además de la información documental que acredita el concepto de los miembros del Consejo municipal de Gestión del riesgo, se tiene el plan de acción con las medidas como actividades de respuesta que se plantearon desde el inicio de la declaratoria para conjurar los efectos negativos de la misma.


Al contrastar las acciones de respuesta con las actividades propuestas y los tiempos de ejecución de las mismas, ciertamente se advierte coherencia entre unas y otras, por lo que ciertamente se puede concluir que no se trató de acciones improvisadas o extemporáneas. Para efectos demostrativos nos permitimos traer a colación el plan de acción en donde se plantean las metas materializadas a través del contrato 065 suscrito el 28 de marzo del 2024 y 72 suscrito el 18 de abril del 2024 referidos en precedencia, así:

<b>PLAN DE ACCION ESPECIFICO CALAMIDAD PUBLICA DECRETO No.11 DE 2024.</b> <b>MUNICIPIO DE COROMORO, SANTANDER.</b>				
<b>RESPONSABLES: ALCALDE MUNICIPAL, GOBIERNO DEPARTAMENTAL, GOBIERNO NACIONAL.</b>				
<b>OBJETIVO</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>PRESUPUESTO</b>	<b>RESPONSABLES</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
	Alquiler de carrotanques ante la corporación autónoma regional de Santander y/o entes privados	\$ 5.000.000,00	Secretaria de Planeación y obras Públicas	Se realizará proceso de contratación pertinente para suplir la necesidad del optimo suministro de agua en la Planta de tratamiento de agua potable.

**RESOLUCIONES**
**DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE  
SANTANDER**

Cambio de sitio de captación de la planta de Tratamiento de Agua Potable - PTAP.	Compra de dos (02) motobombas de alta presión Diesel de 2x2", 10 hp.	\$ 10.000.000,00	Secretaría de Planeación y obras Públicas	Se realizará proceso de contratación para la compra de una motobomba de alta presión Diesel de 2x2", 10 hp, para de esta manera suplir la necesidad del óptimo suministro de agua en la Planta de Tratamiento de agua potable.
	Fortalecimiento del sistema de captación y nueva fuente hídrica a través de la ampliación del caudal.	\$ 20.000.000,0	Secretaría de Planeación y obras Públicas	Estudios y/o diseños para establecer otra fuente hídrica que se pueda habilitar para captación del agua potable para consumo humano.
Adquisición y/o suministro de bienes y/o servicios para atención de emergencia.	Suministro de lubricantes y filtros para los diferentes equipos y/o	\$5.000.000,00	Secretaría de Planeación y obras Públicas	Celebrar contrato de combustible, lubricantes y filtros.


	vehículos en atención a la emergencia presentada por desabastecimiento de agua.			
	Contratación de personal para la prestación de servicios en la atención de emergencias.	\$ 10.000.000,00	Alcalde Municipal	Celebrar contrato con el fin de obtener la prestación de servicios en la atención de la emergencia, hospedaje, operadores, etc.
	Compraventa de insumos base para la atención de incendios y/o desabastecimiento de agua potable.	\$ 10.000.000,00	Alcalde Municipal	Celebrar contrato compraventa de insumos base como herramientas, equipos, artículos, dotación, etc.
Fortalecimiento de los sistemas de captación de los acueductos veredales.	Ampliación de las redes y/o optimización de los sistemas de captación de los acueductos veredales para fortalecerlos.	\$ 20.000.000,00	Secretaría de Planeación y Obras Públicas	Celebración de contrato con el fin de ampliar las redes y/o optimizarlas en los acueductos rurales que requieran inmediata atención.
Solicitud de apoyo técnico y financiero, para la recuperación de la bancada.	Oficio de solicitud de apoyo a la Gobernación de Santander y la oficina de infraestructura de la Gobernación, con el fin de informar la situación que presenta el municipio y solicitar apoyo técnico y financiero para restablecimiento del paso "loma de pisgua". Sobre la vía que conduce desde el municipio de Coromoro al interior del País.		Secretaría de Planeación y Obras Públicas	
Control del consumo de agua potable en las diferentes viviendas, micro mercados, obras civiles.	Acto administrativo de suspensión de obras civiles hasta superar la emergencia por desabastecimiento de agua.	N. A	Secretaría de Gobierno	

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-61-04</b>
	<b>RESOLUCIONES</b>  <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 12 de 13</b>

	Campaña de concientización a la comunidad con el fin de hacer uso eficiente del agua.	N. A	Secretaria de Planeación y Obras Publicas	
--	---	------	---	--

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,

  
**RODOLFO SANCHEZ ALVAREZ**  
 Alcalde Municipal

*Proyectó: Vicky Lorena Velasquez Ramirez- Secretario Planeación y Obras Públicas.*  
*Aprobó: Comité Municipal para la Gestión del Riesgo.*


Así pues, adentrándonos al análisis de la contratación suscrita con ocasión de la referida calamidad, encuentra esta Contraloría General de Santander que el gestor fiscal del municipio de Coromoro, procedió a realizar las acciones pertinentes y oportunas convenidas en el plan de acción en aras de suscribir los contratos que a su criterio, tuvieron el propósito de conjurar las afectaciones provocadas por el intenso verano en esa jurisdicción municipal. Acciones que de cara a las afectaciones referidas y conocidas, ciertamente coadyuvan con la disminución de las afectaciones provocadas por el intenso verano.

Entonces, en lo que respecta al control de legalidad de la contratación suscrita por el municipio de Coromoro Santander, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública realizada en esa jurisdicción municipal, esta Contraloría General de Santander, realizara pronunciamiento declarándola ajustada, porque evidentemente existieron hechos perturbadores de las normales condiciones de vida de los afectados que género que las autoridades administrativas tomaran acciones positivas en aras de restaurar tales condiciones previas al hecho calamitoso, y en el caso bajo análisis se advierte que se tuvo que procurar una respuesta inmediata en aras de evitar o detener los mencionados efectos adversos que la temporada de sequía y/o el desabastecimiento de agua potable provocó en la jurisdicción municipal mencionada, en aras de lograr materializar los propósitos indicados en la Ley 1523 del 2012.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho de la Contralora General de Santander (E),

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR AJUSTADO** a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la contratación suscrita por **RODOLFO SANCHEZ ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 5.625.871 expedida en Charalá – Santander, alcalde del municipio de Coromoro Santander, en el Acto

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-61-01</b>
	<b>RESOLUCIONES</b>  <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 13 de 13</b>

Administrativo que declaró la Urgencia Manifiesta (Decreto 014 del 26 de marzo del 2024), conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR AJUSTADO** a lo dispuesto en los artículos 57,58,59 y 65 de la Ley 1523 de 2012, el Acto Administrativo que declaró la Calamidad Pública, decretada mediante Decreto 011 del 13 de marzo de 2024, por **RODOLFO SANCHEZ ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.625.871 expedida en Charalá – Santander, en calidad de **Alcalde** del municipio de Coromoro Santander, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión al señor **RODOLFO SANCHEZ ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.625.871 expedida en Charalá – Santander, en calidad de alcalde del municipio de Coromoro Santander, indicándole que contra la misma procede recurso de vía administrativa.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

**ARTICULO QUINTO:** Culminado el trámite indicado en el procedimiento “urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02”, compulsar copias a la Subcontraloría para el Control Fiscal, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO :** El anterior pronunciamiento se emite sin perjuicio a que esta Contraloría en el ejercicio del control fiscal constitucional, pueda ejercer vigilancia a través de los respectivos funcionarios, en ejercicio del Control Posterior a los contratos objeto de este estudio y los que se lleguen a suscribir, en la línea de legalidad y gestión, que complementa el procedimiento de vigilancia fiscal, tal como lo precisó el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto de marzo 24 de 1995, Rad.677, Consejero Ponente Luis Camilo Osorio.

**ARTICULO SEPTIMO: ARCHIVAR** el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bucaramanga, a los

31 MAY 2024

**ANA MILENA BELTRAN QUIÑONEZ**  
 Contralora General de Santander (E)

Revisó: ANA MILENA BELTRAN QUIÑONEZ, Contralora Auxiliar de Santander